REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00267-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a8189e45565adb7f118ce6e0021a437de1621b32e932db0f4d6a4db93245b**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00270-00

En vista a la petición formulada en el escrito antecede, el Juzgado resuelve:

Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por último, téngase por revocado el poder conferido a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **SANDRA ROJAS CALDERON,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd38b9a53cce99884b52ea96385b4989529bad1f833460483a5a6ffb127764a3**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00341-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, decreta:

1.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas **RGL612** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA**, Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítanse el oficio que comunica la medida de embargo, a las direcciones electrónicas de la autoridad de tránsito una vez la parte interesada comunique los correos electrónicos de la misma.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d796500aea76bbfede926de9f129231d4784a607c7efca8a0ba3334bcb9d856**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00341-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	$ 30.027.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 30.027.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 27.588.108,83
Total a Pagar	$ 57.615.108,83
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 57.615.108,83

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **$ 57’615.108.83** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14011526b76ae3a4445659c1bb12992c4b56f648818b987899851deb80a1e79**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045
01/10/2023	13/10/2023	13	39,795	39,795	39,795

Asunto	Valor
Capital	$ 30.027.000,00

Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 30.027.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 27.588.108,83
Total a Pagar	$ 57.615.108,83
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 57.615.108,83

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000658938	$ 30.027.000,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00066443	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000666365	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000657968	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00064987	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000637514	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000632948	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00064012	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000635884	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000632622	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000629682	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000629355	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000628374	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000630336	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000628701	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000625103	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000631316	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000637514	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000644024	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000664752	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000670232	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000688846	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000709875	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00073169	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000759262	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000788104	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000827616	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000861165	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000896091	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000950717	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000985392	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001023603	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00104223	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001057656	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00102615	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001011683	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001000283	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000982806	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000962034	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000918248	$ 0,00	$ 30.027.000,00	$ 0,00	$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
$ 613.364,02	$ 613.364,02	$ 0,00	$ 30.640.364,02
$ 618.475,59	$ 1.231.839,60	$ 0,00	$ 31.258.839,60
$ 600.268,29	$ 1.832.107,89	$ 0,00	$ 31.859.107,89
$ 612.460,91	$ 2.444.568,80	$ 0,00	$ 32.471.568,80
$ 585.409,00	$ 3.029.977,81	$ 0,00	$ 33.056.977,81
$ 593.421,75	$ 3.623.399,56	$ 0,00	$ 33.650.399,56
$ 589.171,52	$ 4.212.571,08	$ 0,00	$ 34.239.571,08
$ 538.184,65	$ 4.750.755,73	$ 0,00	$ 34.777.755,73
$ 591.904,62	$ 5.342.660,36	$ 0,00	$ 35.369.660,36
$ 569.871,93	$ 5.912.532,29	$ 0,00	$ 35.939.532,29
$ 586.131,32	$ 6.498.663,60	$ 0,00	$ 36.525.663,60
$ 566.929,45	$ 7.065.593,05	$ 0,00	$ 37.092.593,05
$ 584.914,22	$ 7.650.507,27	$ 0,00	$ 37.677.507,27
$ 586.739,65	$ 8.237.246,92	$ 0,00	$ 38.264.246,92
$ 566.340,53	$ 8.803.587,45	$ 0,00	$ 38.830.587,45
$ 581.868,95	$ 9.385.456,39	$ 0,00	$ 39.412.456,39
$ 568.695,36	$ 9.954.151,75	$ 0,00	$ 39.981.151,75
$ 593.421,75	$ 10.547.573,51	$ 0,00	$ 40.574.573,51
$ 599.481,29	$ 11.147.054,80	$ 0,00	$ 41.174.054,80
$ 558.894,41	$ 11.705.949,20	$ 0,00	$ 41.732.949,20
$ 623.876,73	$ 12.329.825,94	$ 0,00	$ 42.356.825,94
$ 620.519,30	$ 12.950.345,24	$ 0,00	$ 42.977.345,24
$ 660.778,04	$ 13.611.123,27	$ 0,00	$ 43.638.123,27
$ 659.113,27	$ 14.270.236,54	$ 0,00	$ 44.297.236,54
$ 706.749,20	$ 14.976.985,74	$ 0,00	$ 45.003.985,74
$ 733.596,10	$ 15.710.581,84	$ 0,00	$ 45.737.581,84
$ 745.524,34	$ 16.456.106,18	$ 0,00	$ 46.483.106,18
$ 801.604,63	$ 17.257.710,81	$ 0,00	$ 47.284.710,81
$ 807.207,89	$ 18.064.918,70	$ 0,00	$ 48.091.918,70
$ 884.962,44	$ 18.949.881,14	$ 0,00	$ 48.976.881,14
$ 917.239,30	$ 19.867.120,43	$ 0,00	$ 49.894.120,43
$ 860.600,10	$ 20.727.720,53	$ 0,00	$ 50.754.720,53
$ 970.145,80	$ 21.697.866,33	$ 0,00	$ 51.724.866,33
$ 952.747,18	$ 22.650.613,52	$ 0,00	$ 52.677.613,52
$ 955.178,53	$ 23.605.792,04	$ 0,00	$ 53.632.792,04
$ 911.334,36	$ 24.517.126,40	$ 0,00	$ 54.544.126,40
$ 931.100,53	$ 25.448.226,93	$ 0,00	$ 55.475.226,93
$ 914.832,60	$ 26.363.059,53	$ 0,00	$ 56.390.059,53
$ 866.610,12	$ 27.229.669,65	$ 0,00	$ 57.256.669,65
$ 358.439,18	$ 27.588.108,83	$ 0,00	$ 57.615.108,83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00433-00

Por improcedente se niega la solicitud de devolución y/o entrega de dineros requerida por el demandado.

En consecuencia de la anterior solicitud y, aunado a que dentro del presente asunto obra un acuerdo de pago incumplido por el demandado. El Despacho bajo dichas circunstancias dispone; tener por notificado por conducta concluyente al demandado YESID OROSCO PUERTA, teniendo en cuenta que el mismo ha realizado solicitudes al interior de las diligencias, lo que permite tener certeza que el aquí demandado conoce la presente acción ejecutiva que se adelanta en su contra.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1c8028602fac13a4d0545ff1e81f7ac90b75995ff077b6fadaa1b00a47aa30**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00516-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **JHORMAN DAVID SUAREZ SANDOVAL,** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JESÚS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **LINA YULIETH RODRIGUEZ MARIN,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Juzgado 38 de C M Bogotá

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df828352449a5acfe2f9a132278c1f653856d6396d1597dc00d4cfb58e4cdf2c**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-0550-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794aa1aee8ff81c5af71ef40b14e79aca55835574a950f7265dcc50d193da95b**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00790-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0bfca218e63858c8f9076d05a81942a29feafd5352b173dcc337d0904a5f54**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00869-00

Previo a reanudar el asunto de la referencia, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al despacho las resultas del acuerdo de pago suscrito por las partes de la litis y por el cual se suspendieron las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97965f09a9dde679c809dac21361c548e67cf85db835d12f8936c33f21aa1c9**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00986-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43efec2bbc9f119884e9c8515af49c83d044bc42e7b21df94b76f6ad28e74ed5**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01038-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea563057bd60d7e2741571968f8a58b4c8934315ca161fdf3f13768dad2469d**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01040-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la parte demandada **PRAXEDES RINCON PIÑEROS** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd9bd51322b548651adbe2ce29f75351dc66adf0fbc746651dd0d765f51096d**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01143-00

Se niega la solicitud de terminación allegada por el demandado NELSON CORREDOR PERDOMO, como quiera que al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 y 384 del CGP, se encuentra tramitando el ejecutivo a continuación por los cánones de arrendamiento adeudados, motivo por el cual no es procedente la solicitada terminación hasta tanto, no se ponga fin a la instancia ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1642949b1175dad6b8b85def994bda91c0aa9df4dc4672901403d59dfc0a3801**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01143-00

Se tiene notificado por estado al demandado **NELSON CORREDOR PERDOMO** del mandamiento de pago, quien, dentro del término de consagrado para proponer excepciones, guardó silencio.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91a38d27a9367178e45823c6159d8ec241929d1bd3b8bc4d439d0f477131daf**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01262-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bae3c1b666bdc0063266f9465085221d719d70772cac01650bd0be712f92fb0**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01295-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, por secretaria ofíciese a **EPS COMPENSAR,** para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos del empleador y de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **GABRIEL OSPINA MARTINEZ.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3a51134611be1ccf9cace717813fcdcb794f3dabd5b1b536aaa1f1037732f7**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01399-00

Conforme a la cesión de los derechos aportada por la parte ejecutante, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.AA en calidad de **Cedente** y a favor del AECSA S.A.S en calidad de **cesionaria**, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

Se requiere a la parte demandante para que proceda con la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 ibidem, y lo indicado en mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aef8f9f39652d880177d2df33cc7dbb32dae175484652200f84b919f57498a**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01399-00

Por secretaría, requiérase a la entidad pagadora CONSTRUCCIONES JOSE RUIZ, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al despacho el trámite dado al oficio No. 0202 de fecha 25 de febrero de 2021, o de lo contrario indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden impartida. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543aa090e0270a28de6c887f3954477ac6345ed345a9342dd7a526055198b2ad**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01487-00

No se tiene en cuenta la cesión de crédito arrimada, toda vez que en el contrato no se observa especificada la obligación que es objeto de cesión es decir la obligación 2L753509 la cual se persigue a través de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83de2d99135ef76175f49f9bca26154442dc614d2d8aed4a462abf3afa5dda17**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01505-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la demandada **SORIANO LOZANO ANGELA PATRICIA** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742dfeee46fa43d0e01588ed8b4c0efbbe0e90d62100aba629525bee0127fd4f**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01612-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación del demandado **HEBERTH RAFAEL CUADRADO JARAMILLO** teniendo en cuenta el informe allegado por la Policía Nacional el día 11 de mayo de 2023, en el cual informa que el estado del demandado es retirado.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a los demandados **HEBERTH RAFAEL CUADRADO JARAMILLO, LUIS CARLOS LÓPEZ Y AROLDO ZÚÑIGA MENDOZA,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73705ecb718a39e784a42d7fe00770cd3416a0ca4df4c554f4cc9b72a6417840**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01624-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS,** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0708 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be98adac70dcfc6ed00fe987eb8bf865bcec41f9b35e3252f3d12c9f6fcf962**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01662-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el inciso 2° del auto de fecha 6 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que se tuvieron como abonos la suma de 33’694.264 y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5aae9dcffb68341f7463da30a6222d83888d9492d7a4565faf0021998eee32**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01722-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado **LEONEL DIMATE CADENA,** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 2’010.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b06f053f4a95d462da2dc84b56339f8a3d0acc8f0a4edbfa0e61bcb67258831**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00051-00

Se niega la solicitud de sustitución allegada, como quiera que el profesional del derecho CARLOS ESCOBAR CABALLERO no ostenta la calidad de apoderado de ninguna de las partes dentro del presente asunto.

Se agrega a los autos el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

SE REQUIERE a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C,G del Proceso, para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído**,** proceda con la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo de la litis, so pena de dar aplicación a la sanción procesal que prevé la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d8e0f1f7dc8a98658e0d14c235931556dfa7ae0e31440029ed3f11222b537f**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00051-00

Se niega la solicitud de oficiar a la EPS descrita en memorial precedente, comoquiera que no se satisfacen las exigencias previstas en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta la parte actora, que junto con la solicitud mencionada no se aportó documento alguno que acredite las gestiones realizadas tendientes a obtener la información del ente pagador y los datos registrados en la base de datos de la entidad solicitada.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9294b43f4469d537290839bedae199fb285b22b6e83eb7a00fa7077bde0e11eb**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00063-00

SE REQUIERE a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C,G del Proceso, para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído**,** proceda con la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo de la litis, so pena de dar aplicación a la sanción procesal que prevé la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1366c626748792403fabd3548f8d518e651fed1b192682edba19636cdd9b0c9**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00098-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, decreta:

1.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas **BUO-330** denunciado como de propiedad de la parte demandada **WILSON LEONIDAS OLARTE VEGA**, Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remítanse el oficio que comunica la medida de embargo, a las direcciones electrónicas de la autoridad de tránsito una vez la parte interesada comunique los correos electrónicos de la misma.

2.- El **embargo y posterior secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-871549 denunciado como de propiedad de la persona natural demandada **WILSON LEONIDAS OLARTE VEGA.**

Por Secretaría ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1947d67c348de2e12843710a6f7af29969c648a47d0d42b96acdf7e32e7261**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00098-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado **WILSON LEONIDASOLARTE VEGA**, fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1’380.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68262620fdcad251c35f654a38359f277ba2b0f7eea63450318ae441b2c0cf6**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00291-00

El memorialista estese a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de agosto 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante la mencionada providencia se resolvió lo pertinente respecto de los intereses de plazo solicitados en el escrito genitor y los cuales por error involuntario se omitió librar en la orden de apremio de fecha 26 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd29e55e68619909551da18762ac7a86934126efed58a34877844e70c30b6f3**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00320-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de conformidad al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022 al demandado **ROSEMBERG CHIQUINQUIRA PEÑA** toda vez, que el número del expediente es **110014189-038-2021-00320-00** y no como allí se indicó, así mismo en la documental que allega el correo del despacho no está de forma correcta, de otro lado, no se evidencia que en la certificación de notificación que trata del artículo 292 se haya indicado al demandado el término que tiene para pagar o contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273e657fe7a96e4960aca219ffa00f5e52bc157336703bf6b9f4e9bfabcfcb09**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00346-00

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

Conforme a la cesión de los derechos aportada por la parte ejecutante, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN en calidad de **Cedente** y a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJA** en calidad de **cesionaria**, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

SE REQUIERE a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C,G del Proceso, para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído**,** proceda con la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo de la litis, so pena de dar aplicación a la sanción procesal que prevé la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90365633133bb75cd9ad6e2d7468cc6d19cfca2054bf7199a2f9c57b04023782**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00369-00

SE REQUIERE a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C,G del Proceso, para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído**,** proceda con la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo de la litis, so pena de dar aplicación a la sanción procesal que prevé la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0232f0b827eda55e19c4eeda4be8d79623bce8459ed5bc0d3fc9aff0e52e2f6**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00419-00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, EMPLÁCESE a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CLAUDIA COPETE GUIO.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Se agrega a los autos la notificación realizada al demandado EDWARD ARIZA MONTOYA de conformidad con lo dispuesto en el articulo 291 ibidem.

Se requiere a la parte para que proceda a realizar la notificación por aviso de que trata el articulo 292 ibidem, al demandado EDWARD ARIZA MONTOYA. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

En cuanto a lo solicitado por el profesional del derecho CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780cd6919ff844495cb6b3131ef178eb354f72a2b948cb6e16710f590ec7039e**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00461-00

Conforme a la cesión de los derechos aportada por la parte ejecutante, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A en calidad de **Cedente** y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 en calidad de **cesionaria**, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b6c98d3c0fe969271d83ac954fb032ba9cdb7d67601457035cc570d379130d**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00558-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha 6 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que se tiene por notificada del mandamiento de pago a la demandada ANA DEL CARMEN HERRERA AREVALO y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc21bb3a7edbccc0b6e9433ddcfa4f88aba738f1c2ecdba07b6d7187909c96d0**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00569-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ,** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24afac00c3741b76a58b68d0e8aa95fd9c533a9a3c7fcb443a3fca67acaef8d2**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00685-00

Conforme a la cesión de los derechos aportada por la parte ejecutante, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A en calidad de **Cedente** y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 en calidad de **cesionaria**, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3433b8ffdc8fcb8c1c30ecbdbec84fc47114bd996b08c118da3aa89f107aab18**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00690-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron unas letras de cambio, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 671 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante..

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a los demandados **JUDITT MOTTA CALDERON y LUIS GERMAN MOTTA CALDERON** el día 11 de enero de 2024, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 del 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$350.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5dbee75bfab3a3d8440ddc158b27710f9c938504b9df30f1b9aad1198ee96b**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00760-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de el demandado **JONATHAN LONDOÑO ARENAS** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7034a191286291a776985a50ce6cb9e058c18b3086b509587838f2dc35138172**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00814-00

Teniendo en cuenta las resultas del trámite de negociación de deudas allegado por el Centro De Conciliación Cámara Colombiana De Conciliación, y en el cual se informo que el mismo fracaso, el despacho teniendo en cuenta el trámite procesal correspondiente, dispone:

Tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada **ELVIA MARIA MENA BEJARANO**, fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 2’140.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba42fb384bb3e8d1af927a741322aa7b5198114eb267d692b6d668eedce2a677**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00849-00

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

De conformidad con lo establecido en el art. 75 ibídem, se reconoce personería adjetiva al abogado **GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Conforme a la cesión de los derechos aportada por la parte ejecutante, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN en calidad de **Cedente** y a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJA** en calidad de **cesionaria**, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0d2f89e91862b8b9b1d6d6a7d48ca4ed4f23f1bf8e9c1a0f7f1e7a91de74d9**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00859-00

No se tiene en cuenta la contestación allegada por la parte demandada, como quiera que la misma es extemporánea. Al respecto téngase en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado en debida forma el **16 de mayo de 2022** a las **12:34 pm** mediante correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que contaba el extremo pasivo hasta el *1 de junio de 2022* para contestar la demanda y/o presentar excepciones de mérito y, solo hasta el 13 de julio de 2023 presentó su defensa.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ea40f11ae37028ec5c26bac4aedb48bdbdc88f9f63f8489cf303c219900a89**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00864-00

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

De conformidad con lo establecido en el art. 75 ibídem, se reconoce personería adjetiva al abogado **GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Conforme a la cesión de los derechos aportada por la parte ejecutante, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN en calidad de **Cedente** y a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJA** en calidad de **cesionaria**, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06be2651b7e45bf786705ec12560575a1cc2a166ab6455e401dba163156f326e**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00879-00

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

Conforme a la cesión de los derechos aportada por la parte ejecutante, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN en calidad de **Cedente** y a favor de **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJA** en calidad de **cesionaria**, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06054432d1156f8e25a3452bbe82a786ceba8f82dbb31689d77939c849324b7**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-0922-00

En vista a la petición formulada en el escrito antecede, el Juzgado resuelve:

Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por último, téngase por revocado el poder conferido al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **EDNA ROJAS MOJICA,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e0790b3760bbaa970927bb3f727b7f11370239e610ef394a5c8140e9e473b**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01010-00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, y aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación por pago de las cuotas en mora, en los términos del artículo 115 *ibidem*. Lo anterior comoquiera que no hay lugar a la devolución y desglose del título aportado, comoquiera que las presentes diligencias se surtieron de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1777e2d6a06f8db7885f16e12e68d48060f9df79ce9c5cdff2fa7019e865281**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01105-00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de los demandados **LUISA SELENE NIETO RAMIREZ y ANGELO STEVEN CHACON LARA** y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:

Se designa como curador *ad litem* de los emplazados, al abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo**, identificado con la cédula de ciudadanía Nª 79.338.903 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nª 52.556 del CS del J, quién recibe notificaciones en el canal digital gerencia@estudiojuridicolega.com.co y/o en la Calle 31 N° 13 A – 51, Oficina 118, de Bogotá.

El designado curador deberá asumir la designación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente, aceptándola, y, a su vez, notificándose en nombre de sus representados.

Entéresele la designación en los términos y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058784414e633f1a2760e8f890337f90f24e58eafbdd4c804cd92b8c308823c4**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01190-00

En atención a la solicitud que antecede reconocer personería a la abogada **MARIA FERNANDA ROMERO BELLO** como apoderada judicial de la sociedad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA en los términos del poder de sustitución conferido.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **NILSA ESPERANZA PARRADO REYES,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33214ea368acdbbc615248315f9e4c5fa069b4b88767c6867826fd50841dba9a**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01205-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20634776 se ordena su secuestro.

Por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20634776, ubicado en la CALLE 192 No. 11ª-51 ET 2 INT 6 GJP030 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5909bca9cb7f153de3d08736c16d2b00879e46d5b4d3d2177695777f25fcf8d7**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01205-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada **ROSALYN DE DIEGO PALENCIA,** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 2’700.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4b53126c93fc3d8f078dbffb25391ae909cefe3d9416a93dbff980e45d85ef**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01233-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **LUZ MARLENY MENDEZ CRUZ** el día 17 de febrero de 2022, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$2.100.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5f6561278329c6663b77ed3aa6f2d8c5063cd738e03408506ba9b418c61263**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01280-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **EYLEN YURANY RINCON MORENO** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien ene el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 3.482.914.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6e0b24f80218bf21612644b3ce5c0aceb475bef2677c7f78d27ce9b36b056e**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01359-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO,** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bdd7990649e46511718579505d1a89cb58a4b95677b7a703c5696eeed44a3d**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01406-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

1.-Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1 Parte Demandante:

1.2 Las documentales aportadas tanto en el líbelo introductor como en la contestación de las excepciones, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

2. Partes demandadas:

2.1 Las documentales aportadas en el momento procesal oportuno, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2 Testimonio: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 ibidem, se niegan el testimonio solicitado, como quiera que dicha solicitud no cumple con los lineamientos de la norma citada, pues no se indicó la esencia del testimonio y mucho menos se hizo referencia a la relación especifica que tiene el testigo con los hechos objeto de prueba.

3. Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio, lo anterior teniendo en cuenta que el despacho considera suficientes las

pruebas aportadas por las partes y conforme a ello procederá a decidir de fondo el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.
NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60ef5e15ecd6063476ffe6a149b0a77bd714da1f464426fbbce2d156de6f0ad**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01456-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, **EMPLÁCESE** a la persona natural demandada **MARTHA LUCIA SANCHEZ CAMAYO.**

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PC CM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3700ff489f73819e3867ced4cee7a485c56f71ca1a774652f7773ae9700b1eec**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01510-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al demandado **EDDY PATRICIA GONZALEZ MORALES** el día 10 de mayo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$284.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97df8dacceb90739ee2afcb1edff60642ddf69b93c42e3c5fcca09c4c79513f0**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01605-00

Se tiene por notificado del mandamiento de pago al demandado **JULIÁN RICARDO JIMÉNEZ AVELLA** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal establecido guardó silencio.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

El despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a ejercer control de legalidad y ese sentido ordena dejar sin valor y efecto el auto de fecha 23 de noviembre de 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que de manera equivocada se tuvo por notificada a la demandada BLANCA FABIOLA AVELLA LÓPEZ sin tener en cuenta que la notificación allegada y realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, arrojó resultado negativo.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de la demandada en los términos dispuestos en el CGP.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c8f2886b198bc07bbf6ede58dfe9b690f146278eb01cf601315fdaab81d37e**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01645-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0660d045ae02b5faf9772157993c190269192fedfc120976199c279b08de05a**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01745-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO,** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5f01b0e6583c5f55fab89e63db5c3451bd9f4be9d9f8ebb94a905ce5aabe50**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01748-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63c0cc2b76f874fae7061c37035df6e05013e072b0b42aeaa4c892d6a875690**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01803-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada **ANGÉLICA MARÍA SOLER RINCÓN**, fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1’050.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ea90b0e2325d13fe717e724c587f4caaee3f9c2d3553274549685718bf255a**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01809-00

Previo a continuar con el trámite procesal respecto del demandado RAFAEL ROBERTO OSORIO ACOSTA (Q.E.P.D), se requiere a la señora ROSALIA RODRIGUEZ DONADO para que dentro del término de diez (10) días, proceda acreditar la calidad de cónyuge supérstite que manifiesta ostentar mediante memorial adjunto, junto con el cual allegó el certificado de defunción del aquí demandado.

No se tiene en cuenta la notificación aportada respecto del demandado CARLOS ALBERTO OLIVARES GARCIA y realizada a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co como quiera que la misma se trata de una dirección electrónica de propiedad de la entidad Colpensiones, y no perteneciente al demandado.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904225959de57fa12053b33cb6c9670c482cf80e6b75959f0d8ef53dc56b6725**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00013-00

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

De conformidad con lo establecido en el art. 75 ibídem, se reconoce personería adjetiva al abogado **GUSTAVO SOLANOFERNANDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

El memorialista especifique el motivo por cual solicita la corrección del auto 30 de marzo de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud que antecede no es clara en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2609c076750e7229003bed8d6488bcb3190dc8ba2efc783470387dc47f9f0551**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00057-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo**,** por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandante al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd49f21cdfa9699bcae6957b96606d595f1fabaa6524e7e7c1efa1d7f9021f64**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00162-00

En vista a la petición formulada en el escrito antecede, se niega el embargo de la razón social, por ser inembargables en atención a que es un atributo de la personalidad, un derecho personalísimo e intransferible.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6af4e3023bab7df64cd49e66115a0884c856a980294f22e6ff92cd8224d4b8**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00209-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandante, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202fe55b1d133e829e1ea8a81ea847a420151a20787f536b321aacc761f9ab1e**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00246-00

En atención a la solicitud que antecede, se acepta el desistimiento de la medida cautelar de embargo de salario ordenada mediante auto de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De otro lado conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS cuyo titular sea el demandado **OSCAR ANDRES ACOSTA RONDON** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos en el memorial que precede. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $ 6.242.722,5m/cte.

Ofíciese al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3d7034b96770773b3967b647720be3f34ec237ec34c5259f2a83d32dea8589**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00266-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092ab03b189819ef80962498bec19537387d13da156e1f7cea932b5707373364**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00285-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha 29 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que se tiene por notificada del mandamiento de pago a la demandada **YARITZA ANDREA MALO QUESADA** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679cb776a06f3629da0869082d460e3531fadaaa4499aaaa9a3894cf9ce242e4**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00291-00

En atención a la solicitud que antecede, se acepta el desistimiento de la medida cautelar de embargo de salario ordenada mediante auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edf2f30846959c0d4d8f4aacfc5bdb00ee85fb97e850329b7066c95af441122**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00291-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al demandado **TAVERA RODRIGUEZ JOHN EDGAR** el día 13 de abril de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con el articulo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$2.200.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680106ded14c9c2c22bd6dbaaf8a96b2ba4554d9d5dc841261fe7a24d28e3134**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00304-00

Conforme a lo solicitado junto con la demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo denunciado como de propiedad del aquí demandado, identificado con placas **No. XTM-27D.** Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cb376e391cfbbaa38680eb7edd09d219417b8fa629ff28f85f18404523d23d**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00304-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **BAIRON DE JESUS MORINZO HERNANDEZ** el día 15 de septiembre de 2022, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$1.600.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa30a4a8867089daf3b0e870027a78ae271ec976ebc67693fa48a08064787ba5**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00305-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la demandada **LEGUIZAMON GIRON SANDRA MILENA** el día 29 de septiembre de 2022, según el acta vista en el expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$1.600.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecccd76068ee50e215574c76e22053562b745b8c0a970e7c7a7225aa1ee28cd**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00310-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada **NESMITH BARRIO ARDILO** el día 13 de septiembre de 2022, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$1.800.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9bfd6a7b21e84ff35cc1076b00d2f6d7e068cec08b48bc325f4b9be678561e**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00326-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto de fecha 28 de junio de 2023 –inclusive- en razón a que como se mencionó anteriormente, a partir de dicha providencia se incurrieron en yerros procedimentales tales como la orden de seguir adelante la ejecución y el auto de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual de manera equivocada se corrigió el procedimiento solicitado mediante recurso de reposición.

En consecuencia de lo anterior, en aras de encausar el presente asunto a la legalidad y teniendo en cuenta la etapa procesal a seguir, el despacho dispone:

Primero: Tener por notificado del auto admisorio de la demanda a la parte demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. quien contesto la demanda y presentó excepciones de mérito, las cuales se correrá traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el art. 75 ibídem, se reconoce personería adjetiva al abogado **ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS** para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 ibidem, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **JOSE RUBEN GARCIA MATIZ** como quiera que confirió poder a la abogada KAROL DANIELA CRISTANCHO VARGAS quien sustituyó el mismo al abogado BRAYAN ALEJANDRO DUARTE

OSORIO a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos del mandato conferido y sustituido.

Cuarto: Por secretaría remítase al demandado **JOSE RUBEN GARCIA MATIZ** y por medio digital copia de la demanda, anexos y del auto admisorio de la demanda, y asimismo contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 *ibidem.*

Quinto: Se requiere al apoderado del demandado **JOSE RUBEN GARCIA MATIZ,** para que informe el motivo por el cual menciona en el poder otorgado al señor **JAIRO HUMBERTO PAEZ CONTRERAS**, teniendo en cuenta que este no ostenta la calidad de demandado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d097d70201d5d33f1cd0c3752ed4838a385b9aca7b21892134da03998c805a0**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00326-00

Por cumplirse los requisitos exigidos en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado a la empresa **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente demanda a la sociedad llamada en garantía, conforme al parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, advirtiendo que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: Vencido el término señalado anteriormente ingresen las diligencias al despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466d81c4d3cc24651670f3753adbe9523aec1bf3053fa420810c459a004f21e6**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00359-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **EDGAR RAMIREZ VELOSA,** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **GERMAN RUBIO MALDONADO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **ANA ELISA HERRERA ROMERO y ANANIAS UÑATE PADILLA,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573bbdf5b619a6a91f9dbe56ba0c338d2eeee02fac76a43c08f008b10965bd8b**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00360-00

Por secretaria ofíciese al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN con el fin de que informe con destino al proceso de la referencia, el estado actual del trámite de negociación de deudas de la demandada KELYN VIVIANA ACUÑA RAMIREZ identificada con Cedula de ciudadanía No.53.159.563 o en su defecto indique las resultas del trámite de negociación.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91724ead7b7c49912d1deae8ec41e78ae44b8a2fae7630bd8caf7290a5135466**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00372-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **EMETERIA DE JESUS ZAMBRANO MAURES** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 2.229.026.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c0c61c51bfc82b182ff26571470bf61292947d2254fb931202e7dce9172592**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00375-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el proveído de fecha 25 de agosto de 2023, mediante el cual se tuvo por notificada a la demandada GLORIA JANETH QUINTERO BARANDICA y asimismo se ordenó requerir a la parte actora con el fin de notificar al extremo pasivo faltante de la litis.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostiene la apoderada demandante que debe reponerse el auto recurrido, como quiera que aduce realizó las notificaciones personales a cada uno de los aquí demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso a las direcciones físicas aportadas, y por lo que en consecuencia debe tener en cuenta el despacho dichas notificaciones y en ese sentido proceder a dictar sentencia que ponga fin a la instancia.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada advierte este despacho que resolverá mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida por las razones que a continuación se pasan a exponer:

En el caso presente, se tiene que hasta la expedición de la providencia de fecha 25 de agosto de 2023, en el expediente digital de la referencia no obraba documento alguno que acreditará por parte de la actora haber procedido con las notificaciones de las personas naturales demandadas y de las que reclama mediante recurso de reposición tener por notificadas del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada **DIANA MAGALI QUINTERO BARANDICA**, en fecha 24 de abril de 2023, mediante el cual se pronunció frente a los hechos de la demanda, este despacho mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023, tuvo por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Ahora bien, como quiera que junto con el escrito de reposición se allegaron las constancias de notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 *ibidem,* tendientes acreditar la notificación personal de los demandados, y por el cual solicita la recurrente se emita sentencia en el asunto, el despacho niega tal concesión teniendo en cuenta que dado que se acreditó el envío de notificación personal, debe la parte actora proceder con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, respecto de los demandados **GLORIA JANETH QUINTERO BARANDICA y PLUTARCO ELÍAS CORTÉS TRIANA**, acreditando la certificación de entrega y cotejo de los documentos notificados, esto es, el auto admisorio de la demanda, el libelo genitor y sus anexos.

En contexto de lo anterior, se hace saber a la parte demandante que la notificación personal de que trata el artículo 291 *ibidem*, simplemente es una citación que se remite al demandado con el fin de que concurra a notificarse personalmente al despacho, situación que en los términos descritos anteriormente no ocurrió, pues se reitera únicamente se evidenció pronunciamiento de la demandada **DIANA MAGALI QUINTERO BARANDICA,** quien se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente.

Finalmente, por las razones expuestas este despacho mantendrá la decisión objeto del presente recurso, y asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibidem, procede a corregir la misma en el sentido de indicar que se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **DIANA MAGALI QUINTERO BARANDICA**, del auto admisorio de la demanda, igualmente que deberá proceder la parte actora con la notificación de los demandados **GLORIA JANETH QUINTERO BARANDICA y PLUTARCO ELÍAS CORTÉS TRIANA** y no como allí se indicó.

En mérito de los expuesto, el **Juzgado Treinta Y Ocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de La Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO- NO REPONER la decisión adoptada en auto de fecha de 25 de agosto de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 25 de agosto de 2023, esto es con la notificación por aviso de los demandados GLORIA JANETH QUINTERO BARANDICA y PLUTARCO ELÍAS CORTÉS TRIANA.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ceb2984075484770a61444bbbc2c1373e62de9e7243c2ed3d57703e528f979**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00400-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada FREDY JOSE SALCEDO MANCERA, contra el auto de fecha 30 de mayo de 2023, mediante el cual se libró orden de apremio dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, propone el apoderado judicial de la parte demandada, que debe revocarse la orden de apremio emitida dentro del presente proceso, como quiera que el título ejecutivo aportado -contrato de arrendamiento- por la parte demandante no es procedente para su ejecución, por cuanto a que el mismo se encuentra respaldado por "*letras de cambio"* circunstancia que contraviene lo dispuesto en los artículos 9 y 16 del Ley 820 de 2003, por lo que en consecuencia aduce se generaría una posible nulidad del contrato de arrendamiento y por ende este no puede ser ejecutado mediante la acción ejecutiva, razones estas por las que solicita sea revocado el mandamiento de pago dentro del presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Se referirá el Despacho a las excepciones previas consagradas en el numeral 5 del artículo 100 *ibidem,* la cual, según indica el censor, se configura al no cumplirse con los requisitos formales del título aportado.

Establecido lo anterior y en torno a resolver desfavorablemente el anterior planteamiento, esta sede abordará de entrada el estudio de los requisitos que deben reunir todo título valor o ejecutivo el cual soporta toda acción ejecutiva.

Determina el artículo 422 del C.G. del Proceso que,

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia(…)"*

De lo anterior se deduce con claridad que son estos requisitos determinantes para demandar ejecutivamente las obligaciones provenientes del deudor y que las mismas se encuentren consignadas de manera expresa, clara y exigible, situación que se presenta cuando dichos elementos resultan completamente determinados en el título o al menos pueden ser determinables con los datos que aparezcan en ellos, sin necesidad de recurrir a otros medios o a la interpretación, de tal forma que a la primera lectura del documento se vea clara y fuera de todo vacío o confusión, que permita hacer efectiva dicha obligación.

Al respecto, en el caso presente se tiene que junto con la demanda fue aportado título ejecutivo de contrato de arrendamiento y por cual pretende la parte demandante ejecutar los valores adeudados y atrasados por concepto de cánones de arrendamiento, así como también la cláusula penal incorporada en el numeral noveno del mencionado contrato y los valores adeudados por concepto de servicios públicos.

Así las cosas, en cuanto al cumplimento de los requisitos formales del título se tiene que por un lado son claras y expresas las obligaciones incorporadas en el contrato de arredramiento comoquiera que consta en el, todos los elementos que lo integran, esto es, las partes arrendador y arrendatarios y, asimismo el objeto y las obligaciones perfectamente individualizadas para cada una de las partes.

Igualmente, exigible teniendo en cuenta que la obligación contenida en la mencionada cláusula del contrato se encuentra declarada bajo el entendido que, se pactó por las partes que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por estos, se constituirá en deudor de la otra el monto de dos (2) cánones de arrendamiento mensuales a título de pena.

no es procedente para su ejecución, por cuanto a que el mismo se encuentra respaldado por "*letras de cambio"* circunstancia que contraviene lo dispuesto en los artículos 9 y 16 del Ley 820 de 2003,

Ahora bien, en cuanto a los argumentos encaminados a inducir que el contenido incorporado en el contrato de arrendamiento no es procedente para su ejecución, por cuanto a que el mismo se encuentra respaldado por "*letras de cambio"* y que ello contraviene lo dispuesto en los artículos 9 y 16 del Ley 820 de 2003, el despacho no se pronunciará de fondo, teniendo en cuenta que dichas manifestaciones no se encuentran enlistadas dentro de las causales del articulo 100 *ibidem,* el cual establece las excepciones previas a lugar contra el mandamiento de pago de la demanda.

Así las cosas, bastan las consideraciones anteriormente descritas, puntualmente las del cumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo aportado para continuar con la presente ejecución y conforme a ello, resolverá este despacho mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida.

En mérito de los expuesto, el **Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C**.,

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO- Declarar fracasada la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Mantener la decisión adoptada en fecha 30 de mayo de 2023.

TERCERO: De las excepciones propuestas por el extremo pasivo, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ad3c525b43f4b66bfaa6bb989f2b4989866c783d2e32ead5ee7432bef0a5dc**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00427-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación del demandado **BLANCO VARGAS HECTOR** toda vez, que no se evidencia que en la certificación de notificación se haya indicado al demandado la dirección del despacho, ni el término que tiene para pagar o contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f2ed47ac27fe9b6d69855d3c3ca69d64880bda389882b1628085154cf39c38**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00446-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO,** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **CARLOS ANDRES GOMEZ BAUTISTA,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f262fe64d3b84f018b6b6913e5e1a14b218a3f0dd81012a86036212c7d7912d**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00460-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado el mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada al demandado **JOSE HUMBERTO CESPEDES SANCHEZ** el día 08 de noviembre de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Por último, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación por aviso que trata del artículo 292 ibídem del mandamiento de pago al demandado **LUIS CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a2176db09a0f7ccf74432f27d5d56d6635bc41187b75b9c66f62c5f6b13890**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00478-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO,** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **WILLIAM OSORIO DUQUE,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 Pccm Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d21907fa482eec95a8f3dba647023b18df3f9f4fc42f92818d2c06820c0088**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00485-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada **RODRIGUEZ ROJAS LUCY,** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1’400.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2422c7b33f1512e7fedc20eb1cd46253219bea246ab2eff78c3070fbf5c00b1**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00535-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb8feb8440d8c467d32aae8c4186adb1e32ebf411ea5e83b83264315edcef08**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00543-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el inciso 3° del auto de fecha 10 de febrero de 2023 mediante el cual se decretaron medidas cautelares dentro del presente asunto y el cual quedará de la siguiente manera:

1.-Decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres (excluyendo vehículos automotores y aquellos bienes referidos en el artículo 594 del Código General del Proceso) denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentren ubicados en la Calle 22 # 45 – 36 – Apartamento 602 de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indiqué al momento de la diligencia.

Limítese la medida en la suma de $ 916.000 m/cte.

Por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Se ordena notificar la presente decisión, junto con la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622fea0f4247ef7247fb8eea9c78591db90338caa0c5246269e55ba199aeb96c**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00589-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeefdec89623e4e8563785576a309b5efb111b03a1a8fed615382b74272cf35**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00648-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir en numeral 3° del auto de fecha 28 de julio de 2023, en el sentido de indicar que, se Ordena la expedición de la certificación de **terminación por pago total** de la obligación en favor de la parte demandada y cuando este lo requiera en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, comoquiera que la actuación se surtió de manera virtual.

Notifíquese la presente providencia junto con los autos objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1647aaab0482496f0ba9babefe057a96ef3e3fb13b574c4c8a0f62e6a52d395e**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00669-00

Previo a resolver sobre la solicitud de tener por notificado, y con la finalidad de evitar futuras nulidades se le requiere nuevamente a la parte actora para que acredite el contenido de las notificaciones enviadas y adjunte en formato legible dichos adjuntos. Lo anterior comoquiera, que de los documentos incorporados al expediente no se observa y/o no se tiene certeza de que el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos se hubiesen remitido dentro del mensaje de datos emitido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e928f98602be501605a736773b636b83d92bd62c7aa912559e90540cc21b0b01**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00691-00

En atención a lo solicitado por la profesional del derecho CAROLINA SOLANO MEDINA, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados **CARLOS HUMBERTO CRUZ VANEGAS, NIDYA AIDE CUBILLOS SIMBAQUEVA** y **OLGA ROCIO GALINDO CAMARGO**, fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 600.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea89a64d92127d276cc44ac55955658a09954655ead84e979bd2e64a9baffe56**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00724-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, que envíe junto con la notificación y la demanda, el mandamiento de pago de la misma, toda vez de que en la certificación de ExpresServices no se dejan verificar dichos documentos adjuntos en el memorial.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f593e598dc0f0639bd6c8386d67392f9de8f7f727765cdc435901d77854d22d2**

Documento generado en 22/02/2024 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00788-00

Previo a resolver sobre la solicitud de tener por notificado, y con la finalidad de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que adjunte los archivos con los que acompaño la notificación, por cuanto una vez verificada la solicitud en el expediente no se evidencian dichos adjuntos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b1b481067d3a8c482088529c559697afd0b5a579d5147b7a8c0e6425811f55**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00855-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 590 y 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

1.-El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue el demandado **JOSE IGNACIO NIÑO MORA** como empleado de la entidad **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - COLEGIO SAN PEDRO CLAVER (IED) -**

Limítese la presente medida a la suma de **$ 4’683.216 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465fa7c35fabc326a8a5d3c2034881916b860e281c3c9ba5a6cedf7ee099edaf**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00855-00

Se tiene por notificado del mandamiento de pago al demandado MICHAEL GERMAN GARCIA OTALORA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal establecido guardó silencio.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f634b2ceff94527bf52fb3fd0f3e32618aeba626a0ff196ea848f6c7a7abe4**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00875-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada JORGE ENRIQUE BERRIO USECHE, contra el auto de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual se libró orden de apremio dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, propone el apoderado judicial de la parte demandada, que debe revocarse la orden de apremio emitida dentro del presente asunto por la falta de requisitos formales y de procedibilidad, a saber, los exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, y respecto de los cuales aduce el togado de la pasiva, no se reúnen en el título aportado, ello por cuanto a que manifiesta no existe una obligación clara, ni exigible teniendo en cuenta que el titulo valor se suscribió en blanco y que las instrucciones no le fueron advertidas a su poderdante en forma clara.

Asimismo, arguye que el titulo valor fue adulterado en cuanto a su lugar de creación y firma, pues manifiesta no es la misma firma de su poderdante la puesta en el titulo valor, razones estas por las que solicita sea revocado el mandamiento de pago dentro del presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Se referirá el Despacho a las excepciones previas consagradas en el numeral 5 del artículo 100 *ibidem,* la cual, según indica el censor, se configura al no cumplirse con los requisitos formales del título aportado.

Establecido lo anterior y en torno a resolver desfavorablemente el anterior planteamiento, esta sede abordará de entrada el estudio de los requisitos que deben reunir todo título valor o ejecutivo el cual soporta toda acción ejecutiva.

Determina el artículo 422 del C.G. del Proceso que,

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o*

Juzgado 38 PCCM Bogotá

de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia(…)"

De lo anterior se deduce con claridad que son estos requisitos determinantes para demandar ejecutivamente las obligaciones provenientes del deudor y que las mismas se encuentren consignadas de manera expresa, clara y exigible, situación que se presenta cuando dichos elementos resultan completamente explícitos en el título o al menos pueden ser determinables con los datos que aparezcan en ellos, sin necesidad de recurrir a otros medios o a la interpretación de tal forma que, a la primera lectura del documento se vea clara y fuera de todo vacío o confusión, y que permita hacer efectiva dicha obligación.

Al respecto, en el caso presente se tiene que junto con la demanda fue aportado título valor -pagaré- y por cual pretende la parte demandante ejecutar el valor incorporado como capital y sus respectivos intereses.

Conforme a ello, se tiene que la obligación contenida en el pagaré base de recaudo es clara y expresa como quiera que consta en el, todos los elementos que lo integran, esto es, las partes acreedor y deudor y, asimismo el objeto de las obligaciones se observan perfectamente individualizadas y por lo tanto exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del C.co, es decir,

1.La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
2.El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3.La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y.
4.La forma de vencimiento.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos encaminados a inducir que el contenido incorporado en el pagaré fue adulterado en cuanto a su lugar de creación y firma de deudor el despacho no se pronunciará de fondo, teniendo en cuenta que dichas manifestaciones no se encuentran enlistadas dentro de las causales del articulo 100 ibidem el cual establece las excepciones previas a lugar contra el mandamiento de pago de la demanda.

Igualmente, nada dirá el despacho respecto de las pruebas solicitadas mediante el escrito de reposición, ello por cuanto a que no es este el momento procesal oportuno para solicitar las mismas, pues dicha solicitud probatoria será dentro del término de contestación de la demanda y no mediante el recurso de reposición que resolverá el procedimiento en el asunto, más no las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y conforme las razones ya expuestas, resolverá este despacho mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida.

En mérito de los expuesto, el **Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO- Declarar fracasada la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Mantener la decisión adoptada en fecha 21 de abril de 2023.

TERCERO: De las excepciones propuestas por el extremo pasivo, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc4371cb5d747587f4c5e9174c5491358e699b4c6364998edee642785ad0e09**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00928-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la demandada **FLOR IMELDA COBA PIRAMANRIQUE** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b118cbd2039088197ea8e5a52690ed649cb969299efc91f8a6818c41c75a4c**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00936-00

Atendiendo que el curador designado se excusó de aceptar el cargo y probó una inhabilidad sobreviniente, se releva y en su lugar se designa como curador *ad litem* de las personas emplazadas a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39527636 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 56323 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica sandraj@aygltda.com.co.

El designado curador deberá asumir la designación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente, aceptándola, y, a su vez, notificándose en nombre de sus representados.

Entéresele la designación en los términos y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4f633f3117e4ea3d178b1173c1ae56eca02a56766eea6291d3076fa436577a**

Documento generado en 22/02/2024 08:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00982-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90d28c606b063f6cb5a2e72b0596b607d68e39ca371c2bd1b8e3d8d6290edf1**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01028-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación del demandado **MONTES CARREAZO EDWIN ENRIQUE** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que este despacho no ha estado en el edificio Hernando Morales Molina, así mismo se le informa que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6503bbf5051396de4fb88f19a710b17e181b77ccfd81315df39c9891a713dab**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01037-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, **EMPLÁCESE** a la persona natural demandada **JORGE AUGUSTO RESTREPO NAGLES.**

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626773802a22f6446458ac7db75f8b4c5400a16e3bbba01539b18d930c780949**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01044-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al demandado **OSCAR STIVEN SANCHEZ GOMEZ** el día 09 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$390.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfb9828b60ea73e29081c24a907be78eabcbb181a47a69233aad77d7e57295c**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01056-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **ALEXANDER JOSE PEREZ GARCIA** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien en la oportunidad legal guardó silencio, sin expresar excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1.060.688.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25714dce14f245dcbf9fe30384419cbbcca887a4a77aabfb4a4d56f39862047**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01073-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al demandado **FREDY RICAURTE VACA BELTRAN** el día 01 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$400.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4043e84f0db8a60f84ffcde80973e478471ea95a1f0de27f1ba40eb3015d0931**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01082-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JAME HERMITH BUSTOS REALPE** el día 06 de febrero de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$730.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814c90767a6f90fe279bd5d1b5513b511c9823e02ed96133faaa95a89310d581**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01088-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **CLAUDIA PATRICIA ARANGO ORDUZ** el día 18 de julio de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), corregido mediante auto de fecha seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$300.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5396fee4fd0e8f0e4c2089b03f89fe0cb6d63ae0d842916b7d25edbf1b897c**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01094-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la demandada **JOSE EUSEBIO MONCALEANO ACOSTA** el día 27 de enero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$3.700.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd9b56f5524b26c0993aa8f2dbe62539275db2d4a03d2bd0aa3bb92b171cf69**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01103-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la demandada **CANDELARIA PATRICIA HUMANEZ MARTINEZ** el día 09 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$2.400.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6784a2a12730d0ec1e0def3c1b604ca84ca85a7834d143d53ac1ce28c057e158**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01123-00

Surtido el respectivo emplazamiento el Despacho, dispone:

Designar como curador *ad litem* de la persona emplazada, al abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo**, identificado con la cédula de ciudadanía Nª 79.338.903 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nª 52.556 del CS del J, quién recibe notificaciones en el canal digital gerencia@estudiojuridicolega.com.co y/o en la Calle 31 N° 13 A – 51, Oficina 118, de Bogotá.

El designado curador deberá asumir la designación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente, aceptándola, y, a su vez, notificándose en nombre de sus representados.

Entéresele la designación en los términos y con las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e0768756fcdfa88ac9e358f0cfd2cd3f8e73450cac4f231c074ef97627189f**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01135-00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a las causales inmersas en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5699fc4f732d3b991b34327efe11856b602dbc65075937bf06aabaef775d01**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01141-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **ANDRES MAURICIO SUAREZ BERMUDEZ** el día 25 de mayo de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con el articulo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$2.000.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d3e7d41479e5be423dd953402d420859f504781eb2b60cd7f501132b287196**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01161-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la demandada **LUBY LORENA RINCON BERRIO** el día 13 de marzo de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$980.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30fc0269935abf21ace63ad3c350293cfc483da203dd27919ee253383581576**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01173-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **OSCAR ANDRES GUTIERREZ PERILLA** el día 13 de febrero de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$370.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960bf06cb532cd2a0bbf282eaa21716a6cc45608ddf5eca4ccb071b260c79a75**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01308-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto adiado 15 de febrero de 2024, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 *ibídem*. Lo anterior teniendo en cuenta que por error involuntario la misma fue fijada en calenda judicial no hábil (semana santa), por lo que este sentido se corrige dicho yerro y se dispone a fijar la audiencia de inventarios y avalúos para el **tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a hora de las 8:00 am**, la cual se realizará mediante el aplicativo **Microsotf Teams** en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGM1YzZmM2MtNjQ4ZC00MzdkLTkwMGMtYWJjYWQ3NDZiN2Iz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22be48a284-e8dd-4dc8-aad2-96954cfbf618%22%7d

En lo demás permanecerá incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29009e1219cf570e9db04a0a626b3c82a8ac86370eb67b4c10f062f226e3a940**

Documento generado en 22/02/2024 12:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01440-00

Por secretaría ofíciese a la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, con el fin de informar que, por parte de este Despacho no se ha expedido orden alguna de aprehensión respecto del vehículo de placas DQU-073.

Igualmente, por secretaría ofíciese al JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, informado y remitiendo la puesta a disposición del vehículo en referencia, allegado por la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b074434ff2522bbc80309f3dc2ced2a526c6a655e05e8f875782d0e1699653d2**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01440-00

Se requiere a la parte demandante para que proceda con la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 ibidem, y lo indicado en mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e0bb1f17ff2bb48dcd6fe825591542abfadebe1b1f1b66229a477d736b0e09**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01508-00

De la nulidad propuesta por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días de conformidad lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16074c4f9c6fc7ec7943af3621e04c6443e8ccac60f4f2e7d2296285920bfaf6**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01514-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88966aee9c98126f2bfa7b41fc396f4a04adf4ef6e2f61634934bdc0bc1168d7**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01529-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la demandada **ELIANA MELISSA MEJIA GALLEGO** el día 31 de mayo de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$3.200.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15d79e7b516f86a273336bd1a4e70441e8dd1e97c059d2bc284426b87d48b15**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01548-00

Previo a resolver sobre la solicitud de tener por notificado, y con la finalidad de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que manifieste la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, esto de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aadc3171079c4de8c53fe81e15becb7a4ad493da677de0fb6f4a4eb135fdb2a**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01554-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada como empleado y/o trabajador de la empresa **BONAPARTE S.A.S.** - Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $ 9.027.270 m/cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada como empleado y/o trabajador de la empresa **OVERHAULING TEAM S.A.S.** - Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $ 9.027.270 m/cte.

TERCERO: Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 ibídem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota
Consulta Expedientes:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea6aa7bd31d856ab04dbf1bac86d9c2e402d2f29a5263d91a761150c9e8d36e**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01592-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **DURAN REY ESPERANZA** el día 15 de marzo de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$650.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517f7e9ee4216c892534969358b6d039fbea6b9e0dd4901fcaab2a229be09761**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01597-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al demandado **ANGEL ALBERTO COHECHA PABON** el día 05 de octubre de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con el articulo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$2.400.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976dca9e28acf79a4cd323d4270d41b0497c46305e0bd1cd21d86116fed767ce**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01599-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la demandada **DARLING LICETH MEDINA CONEO** el día 19 de julio de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con el articulo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$870.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2fd7f13f3aca95cc91c359367555e8354fd06bf556042357eb0d64306abeb0**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01639-00

Previo a resolver sobre la solicitud de tener por notificado, y con la finalidad de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que allegue la Certificación expedida por servicio postal e-entrega (Servientrega), con acuse de recibo, por cuanto una vez verificado el expediente no se evidencia dicho adjunto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979c8870533bb2f7907dca22d8207149c281ad7c6f08dc42f027729d6098cb4a**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01653-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **CARLOS MARIO RIOS BENITEZ** el día 30 de marzo de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$510.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfd87173e525b9f8432db33646d14e8d1646109cb7187d196c96ae87701ed6b**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01657-00

Previo a resolver sobre la solicitud de tener por notificado, y con la finalidad de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que adjunte los archivos con los que acompaño la notificación, por cuanto una vez verificada la solicitud en el expediente no se evidencian dichos adjuntos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b81a05ff18a045980c88d82273e259a7519786e59de87fa77759785d120fc1a**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01665-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la demandada **DIEGO ANDRES DIAZ MORENO** el día 22 de septiembre de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$1.180.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47543cf6a1355621be4ac963b2e773b8db173c62780745bc79930d146475f178**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01666-00

Conforme a lo solicitado junto con la demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo denunciado como de propiedad del aquí demandado, identificado con placas **No. HOH 99F** Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccca18c741adb7d7b10d23173a4f26e32435ba527d577ccdef4095a605e8b237**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01666-00

En atención a la solicitud que antecede reconocer personería al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN** como apoderado judicial de la sociedad demandante **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.** en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da609abe6b10e67fc3a72a00b4cda3a4a7dc0a4240b13ffe0f9317a8e69da90b**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01688-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al demandado **DIEGO ARMANDO OCHOA TORRES** el día 09 de junio de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$1.070.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b57a993c4cde3a3f363616e4c4b6680b308a6f50702575bb45888c8b45a13c7**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00613-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo FC PARALELA 91, contra el auto de fecha 28 de abril de 2023, mediante el cual se libró orden de apremio dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, propone el apoderado judicial de la parte demandada, que debe revocarse la orden de apremio emitida dentro del presente asunto por la falta de requisitos formales y de procedibilidad, a saber, los exigidos en el artículo 422 ibídem, y respecto de los cuales aduce el togado de la pasiva, no se reúnen en el título aportado esto es, la certificación de deuda expedida por la representante legal y administradora del EDIFICIO PARALELA 91 PROPIEDAD HORIZONTAL aportada como base de la ejecución y conforme a ello solicita se revoque la orden de apremio impugnada.

II. CONSIDERACIONES

Se referirá el Despacho a las excepciones previas consagradas en el numeral 5 del artículo 100 *ibidem,* la cual, según indica la censora se configura, al no cumplirse con los requisitos formales del título ejecutivo aportado.

Entorno a resolver desfavorablemente el anterior planteamiento, esta sede abordará de entrada el estudio de los requisitos que debe reunir el título que soporta la presente acción ejecutiva, a saber, la certificación de deuda expedida por la administradora del EDIFICIO PARALELA 91 PROPIEDAD HORIZONTAL, para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudas por la parte pasiva de la demanda.

Al respecto, establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que:

> *"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad,* ***el título ejecutivo contentivo de la obligación que será***

solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional *y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.(subfueratexto)*

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley".

De lo anterior se deduce con claridad que, por ministerio de la Ley, se le da la calidad de título ejecutivo a la certificación de deuda expedida por los administradores de las copropiedades, y que la misma para su ejecución no requerirá ningún requisito, ni procedimiento adicional.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación del togado respecto de la falta de los requisitos formales del título aportado, y consagrados tácitamente en el artículo 422 del C.G del Proceso, inclinados a que las obligaciones deban ser claras, expresas y exigibles, se advierte que, dichas disposiciones son expresamente imperativas para las obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; circunstancia que para el presente asunto no es dable, comoquiera que la certificación de deuda aportada como base de la ejecución, no es un título que provenga del deudor, es decir, no se obligó la sociedad demandada para con la copropiedad demandante mediante documento suscrito al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que por ministerio de la Ley se causen.

Así las cosas, conforme las razones ya expuestas, resolverá este despacho mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida.

En mérito de los expuesto, el **Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO- Declarar fracasada la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Mantener la decisión adoptada en fecha 28 de abril de 2023.

TERCERO: Secretaría proceda a contabilizar el término restante con el que cuenta el extremo pasivo de la demanda para proponer excepciones.

TERCERO: Se niega la solicitud de suspensión allegada por la parte actora, comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, para decretar la suspensión de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328d375000f88f15cf442d8a831a56595dc76b44bb94e0c3fea925ad2551c8ae**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00615-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo FC PARALELA 91, contra el auto de fecha 28 de abril de 2023, mediante el cual se libró orden de apremio dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, propone el apoderado judicial de la parte demandada, que debe revocarse la orden de apremio emitida dentro del presente asunto por la falta de requisitos formales y de procedibilidad, a saber, los exigidos en el artículo 422 ibídem, y respecto de los cuales aduce el togado de la pasiva, no se reúnen en el título aportado esto es, la certificación de deuda expedida por la representante legal y administradora del EDIFICIO PARALELA 91 PROPIEDAD HORIZONTAL aportada como base de la ejecución y conforme a ello solicita se revoque la orden de apremio impugnada.

II. CONSIDERACIONES

Se referirá el Despacho a las excepciones previas consagradas en el numeral 5 del artículo 100 *ibidem,* la cual, según indica la censora se configura, al no cumplirse con los requisitos formales del título ejecutivo aportado.

Entorno a resolver desfavorablemente el anterior planteamiento, esta sede abordará de entrada el estudio de los requisitos que debe reunir el título que soporta la presente acción ejecutiva, a saber, la certificación de deuda expedida por la administradora del EDIFICIO PARALELA 91 PROPIEDAD HORIZONTAL, para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudas por la parte pasiva de la demanda.

Al respecto, establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que:

> *"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta*

Juzgado 38 PCCM Bogotá

calidad, ***el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional*** *y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.(subfueratexto)*

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley".

De lo anterior se deduce con claridad que, por ministerio de la Ley, se le da la calidad de título ejecutivo a la certificación de deuda expedida por los administradores de las copropiedades, y que la misma para su ejecución no requerirá ningún requisito, ni procedimiento adicional.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación del togado respecto de la falta de los requisitos formales del título aportado, y consagrados tácitamente en el artículo 422 del C.G del Proceso, inclinados a que las obligaciones deban ser claras, expresas y exigibles, se advierte que, dichas disposiciones son expresamente imperativas para las obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; circunstancia que para el presente asunto no es dable, comoquiera que la certificación de deuda aportada como base de la ejecución, no es un título que provenga del deudor, es decir, no se obligó la sociedad demandada para con la copropiedad demandante mediante documento suscrito al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que por ministerio de la Ley se causen.

Así las cosas, conforme las razones ya expuestas, resolverá este despacho mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida.

En mérito de los expuesto, el **Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO- Declarar fracasada la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Mantener la decisión adoptada en fecha 28 de abril de 2023.

TERCERO: Secretaría proceda a contabilizar el término restante con el que cuenta el extremo pasivo de la demanda para proponer excepciones.

TERCERO: Se niega la solicitud de suspensión allegada por la parte actora, comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, para decretar la suspensión de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24b8b992538dd771b9a49d94bd6ae3af98744b81d27a0af78cbd03a2f0d09a5**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00697-00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, y aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación por pago de las cuotas en mora, en los términos del artículo 115 *ibidem*. Lo anterior comoquiera que no hay lugar a la devolución y desglose del título aportado, comoquiera que las presentes diligencias se surtieron de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a8daf6a76710b6f150c1ce4d0594e069e56a8d7cd330b0b484c333da20cff3**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00699-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

1.-Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1 Parte Demandante:

1.2 Las documentales aportadas tanto en el líbelo introductor como en la contestación de las excepciones, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

2. Partes demandadas:

2.1 Las documentales aportadas en el momento procesal oportuno, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

3. Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio, lo anterior teniendo en cuenta que el despacho considera suficientes las pruebas aportadas por las partes y conforme a ello procederá a decidir de fondo el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d19de7b30bde12abe1b797539f1a5b184acf5a2e030cb17c014c1773b6efb92**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00724-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, que envíe junto con la notificación y la demanda, el mandamiento de pago de la misma, toda vez de que en la certificación de ExpresServices no se dejan verificar dichos documentos adjuntos en el memorial.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503c6b372583c9ee087de13514c1ccdad6f4bfd0039af098b67eff3a8843728d**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00785-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha 21 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el demandado **ROBERTO JIMENEZ URUETA** ostenta la calidad de pensionado de la entidad COLFONDOS y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c8f0ca37434299cc1de9c2929868fed19383aca228f5defcbc9d50a97b8335**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00822-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la demandada **RAMIRO CORTES CARVAJAL** el día 27 de junio de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$810.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb669f338db37bf8bcc1db0539e4b7c32d3bac03f502a0160482ebacb8acabf**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00859-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la demandada **MERCEDES SIERRA DE SIERRA** el día 27 de junio de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$2.600.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbcdfe2bc6fa0a2fb9181e9539f45d2d1fa487c16a23a7db17b13e04e216ceb**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00873-00

Previo a resolver sobre la solicitud de tener por notificado, y con la finalidad de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que adjunte los archivos con los que acompaño la notificación, por cuanto una vez verificada la solicitud en el expediente no se evidencian dichos adjuntos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f36c974bd6f5cb0def0051ee6e3c548d0b5a294476de6d60ffdbf76ffc40592**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00893-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, que envíe junto con la notificación y la demanda, el mandamiento de pago de la misma, toda vez de que en la certificación de Servientrega no se dejan verificar dichos documentos adjuntos en el memorial.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3828a5e72a7198f11b4ae82e87a413af0b399bad421c6d237ba8eed6eee93392**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00913-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e2aa7d7cc6533937904aaf6b511772d6e14f6e93e8351279afb90997f14a00**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00989-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JESÚS RAMON RUEDA SANTANDER, como quiera que mediante el escrito allegado en fecha 29 de enero de 2024 manifestó conocer el contenido del mandamiento de pago.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da917795395793f89882f4d26d0e7cbd40161e00dc9c0147f619c00097f495fd**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01003-00

En atención a la solicitud de reforma de la demanda, y dado que se reúne los requisitos legales para su admisión (arts. 82,93 y 422 CG del P y 619 del C.Co), se **DISPONE:**

ADMITIR a trámite la reforma de demanda contentiva del proceso ejecutivo que promueve **AECSA S.A** contra **ROBERTO CARLOS OROZCO BONILLA,** por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1.-Pagaré No. 77185075

1.1- Por la suma de **$ 46’136.356.15** M/Cte, por concepto de capital incorporado en el titulo valor allegado como base de la ejecución.

1.2-Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.-Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ejusdem.

3.-Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ejus.) en aras que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ej.). Una vez notificada esta providencia al extremo demandado, deberá corrérsele traslado de la demanda de ejecución en los términos de ley.

4- Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en la forma y términos previstos en el artículo 442, numeral 1° del C. G. P., mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ibidem*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321aa8e29203625d1ea35693cd15dcb293b6888f42fd0070851f6c4e3fc9e852**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01003-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **ROBERTO CARLOS OROZCO BONILLA** como empleado y/o trabajador de la entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD**. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de e $ 39.090.051 M/CTE.

Ofíciese al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a0695a0b8f2cd9cce5be26b42d7e0f8f0f5bdccaa050a4232884e7db914c85**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01005-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha 28 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el numero correcto del pagaré es 05900489400027228 y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente providencia, junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c35f43ee97c94f600d196d7e492f86879ebb15849cc2fb726045d000276b7e**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01008-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron los documentos en donde se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **EDISSON STEEVEN AVILA DIEZ y GUZMAN HERREA JUAN DIEGO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$400.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a619aab2a7662d8b04d7895158b267abd21a71a17de41835d32428fa7462d251**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01021-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c9bd52a9254dd28f3c0e78fd8e85992f88e4e85851617cd42eb7e52aa9a452**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01108-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un cheque, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **BLANCA ADELA RAMIREZ ROMERO** el día veintidós (22) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), según el acta que reposa en el expediente, mediante notificación personal, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$3.675.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cf204fe95546c1ddad746d0daf032f0f286bb9d35f068d05716d7f4fc52856**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01151-00

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

El **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SAS.** actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de **JOHAN PAOLA NIÑO RODRIGUEZ**, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como consecuencia del no pago de los cánones de arrendamiento desde el mes enero de 2023 a junio de 2023.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada la restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 96B No. 19-60 torre A apartamento 1209 y parqueadero con FMI 50C-1950024 y depósito con FMI 50C-1650219 de la ciudad de Bogotá.

Que, de no hacer entrega de inmueble aludido, se comisione a la entidad respectiva, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas a los demandados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), admitió la demanda.

Del auto admisorio proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022 a la señora **JOHAN PAOLA NIÑO RODRIGUEZ**, según acta dentro del expediente, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, o reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes.

En efecto, la demanda reúne las exigencias rituarias, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer, el Juzgado goza de la competencia, atendidos los factores que la delimitan.

En el punto de la legitimidad en la causa, el Despacho no observa reparo alguno por cuanto el demandante concurrió en calidad de arrendador y la demandada fue citada como arrendataria, calidad que se encuentra debidamente probada.

El numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Los anteriores presupuestos se encuentran plenamente cumplidos en este caso, como quiera que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien guardó silencio, aunado al hecho de que no se acreditó de su parte el pago puntual de los cánones de arrendamiento generados desde el mes enero de 2023 a junio de 2023, lo anterior, para contradecir la causal de no pago alegada por la actora y poder ser escuchada en este asunto.

De la misma manera, se hace necesario precisar que la parte actora allegó copia como prueba documental de la celebración del contrato de arrendamiento, documento que obra dentro del expediente y en contra del cual no se hizo reparo alguno.

Así las cosas y puesto que la causal de terminación del contrato que se invocó fue la de no pago de los cánones de arrendamiento, encontrándose debidamente probada, teniendo en cuenta que no se acreditó el pago puntual de los cánones de arrendamiento causados desde el mes enero de 2023 a junio de 2023 y durante el transcurso del proceso hasta la fecha, como tampoco se incorporó consignación de los mismos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se dispondrá la continuación del proceso.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

En consecuencia y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de los expuesto el juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

RESUELVE:

Primero: Declara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SAS.** en calidad de arrendador y **JOHAN PAOLA NIÑO RODRIGUEZ** como arrendataria respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 96B No. 19-60 torre A apartamento 1209, parqueadero con FMI 50C-1950024 y depósito con FMI 50C-1650219 de la ciudad de Bogotá.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la demandada **JOHAN PAOLA NIÑO RODRIGUEZ** la restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 96B No. 19-60 torre A apartamento 1209, parqueadero con FMI 50C-1950024 y depósito con FMI 50C-1650219 de la ciudad de Bogotá, por lo cual se ordena a la demandada hacer la entrega del inmueble al demandante, para lo cual la deberán realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele.

De no cumplirse con la entrega voluntaria, para la práctica de tal diligencia, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para adoptar la decisión del caso.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Incluir como agencia en derecho la suma de $ 950.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97df4b3b037339652ec6cd0d61572fb7f4053b878aa6a392b346007951a93a66**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01171-00

Conforme a lo solicitado junto con la demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo denunciado como de propiedad del aquí demandado, identificado con placas **No. HBK-545.** Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed88f1cbc75bdd30b6b34804c4bc874625987d317c4fd96bc660b6bfdb3d60f**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01171-00

Atendiendo lo solicitado, previo emplazamiento, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a notificar a la parte demandada en la dirección del pagador indicado en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48d634d2f852e8773131fb259d491e1c614e42a5740ba6307c7057dae10efc8**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01232-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación por aviso, toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones, así mismo se le requiere para que envíe junto con el auto admisorio y la demanda los anexos de la misma.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a01b6d8dad6a4bfbefc42434526b26019785face4edc02a02d4942dee375bd**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01271-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **HUGO RAFAEL PADILLA BALLESTAS** el día 25 de octubre de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$4.400.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b45bf457dd776d40f1670145c5532ed60c832665e53ba34a95f1c6d88b65eb**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01290-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación por aviso, toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones, así mismo se le requiere para que envíe junto con el auto admisorio y la demanda los anexos de la misma.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dba243c88e71b771e94c3ec5bec41636e608446c14838e98971eef3b90db992**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01306-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que acredite el contenido de las notificaciones enviadas. Lo anterior comoquiera, que de los documentos incorporados al expediente no se observa y/o no se tiene certeza de que el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos se hubiesen remitido dentro del mensaje de datos emitido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a356e8f75ead8764497d5b0950dc337ba1360692da83ab87858ba67e16eb305**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01341-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron los documentos en donde se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **JEFFERSON EDUARDO PARRA RAMIREZ y LAURA NATALY ZAMBRANO SALGADO** el día 07 de diciembre de 2023 y 19 de diciembre de 2023, según el acta vista en el expediente, mediante notificación personal de conformidad con los artículos 291 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$800.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06567358282095098016 3bb02bd2d595f0284e100080e48b377a0874129be34**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01363-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado en auto adiado el doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583dd1f7fd97ae5f65b8728a150c61bd197f2a403cc44f6de15ce5d9db4a691e**

Documento generado en 22/02/2024 08:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01370-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el despacho procede a aclarar el auto de fecha 12 de octubre de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

1.-Decretar el **embargo** y retención del 40% de la mesada pensional legalmente embargable que devengue la parte demandada **HENRY ELY PACHECO CAMACHO**como pensionado de INPEC INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELERO. Limítese la presente medida a la suma de **$ 16'713.790.**

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a dicha entidad una vez la parte interesada informe los correos electrónicos de las mismas.

2.- El **embargo** y retención de los dineros que los demandados **HENRY ELY PACHECO CAMACHO** y **RAMOS BERNAL FREINER** como tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 16´713.790 m/cte.**

Por Secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 CCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86f47c0efa7efdaffd9016ae8db8101e4d37953feb873060b951a4f5dfd686c**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01370-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

1.-Decretar el **embargo** y retención del 40% de la mesada pensional legalmente embargable que devengue la parte demandada **HENRY ELY PACHECO CAMACHO**como pensionado de INPEC INSTITUTO. NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELERO. Limítese la presente medida a la suma de **$ 16'713.790.**

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a dicha entidad una vez la parte interesada informe los correos electrónicos de las mismas.

2.- El **embargo** y retención de los dineros que los demandados **HENRY ELY PACHECO CAMACHO** y **RAMOS BERNAL FREINER** como tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 16´713.790 m/cte.**

Por Secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a029533c64617e675a41816f64e5568e609b8c1ba71fc87188ef5dfc101017**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01373-00

Previo a resolver sobre la solicitud de tener por notificado, y con la finalidad de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la demandada **OLGA PATRICIA CAMARGO GONZALEZ** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones, así mismo se le requiere para que manifieste la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, esto de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63cbecb9909e15474446e170e25cd4d951f59fab058e077335a6db080c225e0**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01388-00

Se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS VARGAS PARRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de Código General del Proceso, como quiera que contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Se agrega a los autos las excepciones propuestas por el mencionado demandado, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación del mandamiento de pago al extremo de la litis faltante esto es, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y/o lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d561a29fbcac88f2fd78c4379aae5304e46107fca29f027d185d7cc2db2bd80f**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01388-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, decreta:

1.- El **embargo y posterior secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 966209 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ba9e6ee0c8cf32d6ce5ce06a1a5e445a92c013520d8cd59d016dedf293838e**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01389-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, decreta:

1.- El **embargo y posterior secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-52540 denunciado como de propiedad de las personas naturales demandadas **ALEJANDRO GONZALO ULLOA URIBE, ALVARO PIO ULLOA URIBE y CARLOS ALBERTO ULLOA URIBE.**

Por Secretaría ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

2.-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 599 del C.G. del Proceso, hasta aquí se limita el decreto de las medidas cautelares. Una vez se conozca el resultado obtenido con la cautela decretada se decidirá sobre las restantes.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9998328d1cac01b0756a1817a3fed70b25e432ca12a8e34b33993035727f0529**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01389-00

Como quiera que el documento aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva, se libra mandamiento de pago de la demanda ejecutiva por la vía coercitiva singular de menor cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENIICIA P. H** contra **ALEJANDRO GONZALO ULLOA URIBE, ALVARO PIO ULLOA URIBE** y **CARLOS ALBERTO ULLOA URIBE**, por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1.-La suma de **$ 4’044.000** por concepto del capital de las cuotas de administración causadas y no pagadas, comprendidas desde el 1 de octubre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2023, discriminadas en el libelo inaugural.

1.2- La suma de **$ 714.801** por concepto de los **intereses moratorios** causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

1.3- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses, los cuales deben ser liquidados a la tasa reconocida en el numeral anterior, desde el día siguiente de su exigibilidad correspondiente exigibilidad y hasta cuando se produzca su pago, previa presentación del documento legal e idóneo que así lo acredite.

2.-Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso.

3.- SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en la forma y términos previstos en el artículo 509, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 92 *ejusdem.* En caso que no sea contestada, esa actuación será apreciada como indicio grave en contra del extremo demandado. (Art. 98).

4.-Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO** para actuar como apoderada judicial de la copropiedad ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0658479e1374d0f852bab25e7f1a2f0ffec1848b7237f0bd96a1778aad27f777**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01404-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la demandada **ROSA ELVIRA MORENO GARZÓN** el día 14 de diciembre de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$1.930.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb333406a38a7306ef91512b5f2887107229c4eefead16d0a4f66bc87fafa84**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01406-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al demandado **JONATHAN NAVARRO GUTIERREZ** el día 27 de octubre de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$2.300.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5673a1bd71a7e34b6740300c63ee40d0e5790247bd0a4a44f271e3dbac5447**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01461-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación personal, toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones, así mismo se le requiere para que envíe junto con el auto admisorio y la demanda los anexos de la misma, toda vez que no se evidencian dichos adjuntos en el memorial.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c6258684e5e3936abd5b329d53b4ec971d13ae504bb2166b8a2ba2236f6958**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01493-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación por aviso, toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones, así mismo se le requiere para que envíe junto con el auto admisorio y la demanda los anexos de la misma.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d3697c040d68d58b27dd9162028456d10cf4e0e4f6fa0d326cc1a6b5e74197**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01509-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **COBRANDO S.A.S** contra **SANDRA PATRICIA BARON RODRIGUEZ** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 100008340649

1.1-La suma de **$ 35’199.001 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2-Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c5d1cec7b25b0f5569e7e49002a30e566791c03515c5dbdbb6d07718edea74**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01513-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada**,** (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c925bba7e026ca3c88caf69db4add182481ed87b32bf7b8f1d0ed2a3edb02d5**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01518-00

Conforme a lo solicitado junto con la demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CONINFRAESTRUCTURA S.A.S y/o LUIS EDUARDO NARANJO GONZALEZ** en los bancos **ITAU Y AGRARIO DE COLOMBIA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $ 14.973.150 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad del demandado **CONINFRAESTRUCTURA S.A.S y/o LUIS EDUARDO NARANJO GONZALEZ**, que se encuentren en la Cr 97 No. 65 87 de esta ciudad o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida a la suma de $ 14.973.150 M /Cte.

Hágasele saber al comisionado que no tiene facultad para embargar maquinarias, equipos y / o mercancías en razón a que son elementos que constituyen un establecimiento de comercio. (Artículo 515-516 del Código de Comercio).

Por lo anterior, por Secretaría elabórese despacho comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el

Juzgado 38 PCCM Bogotá

secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Cr 97 No. 65 87 de esta ciudad o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

TERCERO: Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 ibídem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccd6cdfbca7c40755cdfb98b646f1ed9351195055f29ba674714d6576631231**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01582-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación, toda vez, que los documentos adjuntos no corresponden a este proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201d8cb0fd6f118e66ce1da02791e828d04496da57b5028ade8f765c40b633cb**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01646-00

Comoquiera que el documento aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva, se libra mandamiento de pago de la demanda ejecutiva por la vía coercitiva singular de menor cuantía a favor de **CARMEN JULIA LLANOS DE PULIDO** contra **MARIA EUGENIA PARRA GALINDO**, por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1.-La suma de **$16'660.000** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, comprendidos desde el mes de marzo de 2019, hasta el mes de julio de 2020, discriminadas en el libelo inaugural.

2.-Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso.

3.- SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en la forma y términos previstos en el artículo 509, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 92 *ejusdem.* En caso de que no sea contestada, esa actuación será apreciada como indicio grave en contra del extremo demandado. (Art. 98).

4.-Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOSE SAIN RODRIGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la copropiedad ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05a8bb6be89409a2eee8b9584fa7e5a0750a02253b33efe485784417b3f3723**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01699-00

El despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a ejercer control de legalidad y ese sentido ordena dejar sin valor y efecto el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que por parte del despacho se cometió un yerro al momento de emitir la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(3)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b929c65cd8c51bd5ce5887aa629950edf9b0b28a1023582cb475e5f022de1155**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01699-00

Se Decreta el embargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP:

1.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue el demandado **JOSÉ GREGORIO PATERNINA THERAN** como empleado del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**

Limítese la presente medida a la suma de **$ 3´750.000 m/cte.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4f4c5561216ae33cf35e5b8b38a0fad7866aed5cd1bb0c45b60325d71bb57c**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01699-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** contra **JOSÉ GREGORIO PATERNINA THERAN** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Letra de Cambio

1.1-La suma de **$ 2’500.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio aportada.

1.2-Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 16 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8216deff2db55bf9d9465d0cac8647a471320471dc04fe21958b716cc6be2e**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01713-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, decreta:

1- El **embargo** y retención de los dineros que la persona natural demandada **MARTHA JANNETH MEDINA** tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 3’263.278 m/cte.**

Por Secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(Numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469d0d7d27524fc3fcb75c668c360f53d0659068ced0d0fc47d8857fdc333065**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01713-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **TRINITY LION S.A.S** contra **MARTHA JANNETH MEDINA** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré No. 29032

1.1-La suma de **$ 1’455.246 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2-La suma de **$ 212.393** por concepto de los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de junio de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

1.3- La suma de **$507.880** por concepto de los intereses de plazo causados sobre el capital desde el 5 de junio de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **CARLOS FELIPE SÁNCHEZ GÓMEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e357879b9f92a8f91be6938e27e7fdb0f8c016b4bcef96cb11c2697519572fb3**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01726-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, decreta:

1.- El **embargo y posterior secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-228557 denunciado como de propiedad de la persona natural demandada **MIGUEL ANTONIO JUNCA HUERTAS.**

Por Secretaría ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

2.-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 599 del C.G. del Proceso, hasta aquí se limita el decreto de las medidas cautelares. Una vez se conozca el resultado obtenido con la cautela decretada se decidirá sobre las restantes.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50bb6f24f2b59f0903de752d096be0f9681274c7e70751bf26976ab8f18d89d**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01726-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **COMPAÑÍA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A.S** contra **MIGUEL ANTONIO JUNCA HUERTAS** y **YUDI ALEXANDRA JUNCA MONTOYA** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Pagaré

1.1-La suma de **$ 2’500.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2-La suma de **$1’904.266** por concepto de los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de junio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

3.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **LUISA MARIA CHAVES DELGADO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149c3a9f9058f8ff62bbccaf67a2271491211c49104a7c3d6cb179b6abbdae66**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00002-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, decreta:

1- El **embargo** y retención de los dineros que la persona natural demandada **ARNULFO PEÑA LOZANO** tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 53’100.000 m/cte.**

Por Secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(Numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f37d2f06b9543a0aa99cc6e2e493cb610fbabd0971eaf4a19f0f67ac4cb411**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00002-00

Teniendo en cuenta que junto con el libelo genitor, se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mínima cuantía (artículo 430 ib.), a favor de **CRISTHIAM MIGUEL GALVIS DIAZ** en calidad de heredero de la señora SARA JANNETH DIAZ GONZÁLEZ (Q.E.P.D) contra **ARNULFO PEÑA LOZANO** por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1.- Letra de Cambio No. 1

1.1-La suma de **$ 15’000.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio de la referencia.

1.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 20 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- La suma de **$ 2’700.000** por concepto de intereses de plazo causados mes a mes sobre el capital incorporado, hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

2.- Letra de Cambio No. 2

2.1-La suma de **$ 15’000.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio de la referencia.

2.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 20 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3- La suma de **$ 2’700.000** por concepto de intereses de plazo causados mes a mes sobre el capital incorporado, hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

3.Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ibídem.

4.Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ib.) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ejusdem). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5.Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

6. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JORGE HERMES ALVARADO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a509433a3296da529ecd476a1bf1583855f2e073126951ac834165a219c09dde**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00004-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado en auto adiado el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994aff395e4464a050236cc79974d197db5c0d62a2668aef63357c7b38d02f54**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00007-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado en auto adiado el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac993f7d9d8381821e7801f9d47ec85478a3ab7e40b72042c1fc59ccf2f1c509**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00016-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado en auto adiado el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb0e97693ae978028ab3533b901cc3768590eae94afdd352a69c2103ee8f8ef**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00021-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, por secretaria ofíciese a **EPS SURAMERICANA S.A y RUNT,** para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos del empleador y de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **MAURICIO ORTEGA ARAQUE.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404a812580e9aebfa3181df67ececcc1f07a8ebe22bd70842ffdd017a94f7a20**

Documento generado en 22/02/2024 08:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00070-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,** que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** en contra de **HERNAN ROJAS PAREDES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 20756118907.**

1.1. Por la suma de $12.181.532 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 20756118907 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 16 de noviembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeeb6929daadf1810ac6c5cea8147e75b4a829e2dda39c4144df1336575b24c**

Documento generado en 22/02/2024 08:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00070-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 50S-40016523**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiar por secretaría al señor Registrador de Instrumentos Púbicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecf6566a89958927bc1c38208666b01f390031a4dfcca6d7b1a90cfdae5128d**

Documento generado en 22/02/2024 08:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00072-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada Liliana Andrea Rodríguez Cuadrado y Rafael Ricardo Martínez González, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 4°, en atención a que dentro del archivo enviado no se evidencia adjunto el escrito de medida cautelar.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos y/o físico a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44793e3214e0b98d7ffe0568485726c6f59459e3e265a88ce77032804ffc6c58**

Documento generado en 22/02/2024 08:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00073-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Corregir "DEMENDA" por "DEMANDA" en el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y garantizar la claridad en el expediente.
2. Corregir el número de matrícula inmobiliaria en el escrito de la demanda y en el escrito de medidas previas, toda vez que no concuerda con el aportado en el certificado de tradición.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VERONA II PARQUE RESIDENCIAL**, expedido por la Alcaldía local de Puente Aranda, en atención a que dentro del archivo enviado no se evidencia adjunto.
4. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **EVERLIGHT SAS**.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos y/o físico a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03748515229fdb9587325c69441661fc82053469cb662edfb3b23db49112088**

Documento generado en 22/02/2024 08:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00111-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** en contra de **AGUSTIN ORTIZ BONILLA, JULIO CESAR GOMEZ LIZARAZO** y **JEREMIAS ORTIZ BONILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **CANONES DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA:**

1.1. Canon correspondiente a junio 2022: Del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022 el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.245.600)**.

1.2. Canon correspondiente a julio 2022: Del 01 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022 el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.245.600).**

1.3. Canon correspondiente a agosto 2022: Del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022 el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.245.600).**

1.4. Canon correspondiente a septiembre 2022: Del 01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022 el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.245.600).**

1.5. Canon correspondiente a octubre 2022: Del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022 el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.245.600).**

Juzgado 38 pccM Bogotá

1.6. Canon correspondiente a noviembre 2022: Del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.245.600).**

1.7. Saldo del canon correspondiente a diciembre 2022: Del 01 de diciembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022 el valor de **SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($613.948).**

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25622ff881ecc37e95584c76539f7fd22f852022a4f32a0af269d4b4c4c41049**

Documento generado en 22/02/2024 08:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00111-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **AGUSTIN ORTIZ BONILLA, JULIO CESAR GOMEZ LIZARAZO** y **JEREMIAS ORTIZ BONILLA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $12.200.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79aecf12dc4d96f0b09dbaedc6f8e1137eea0d8fa9b4ce0b38a5bfc9c444ff8**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00112-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **COLEGIO PARROQUIAL BILINGÜE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA,** en contra de **DAVID ANDRES CORREA BLANQUICETH** y **NURY KATHERINE BARON DUARTE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ.**

1.1. Por la suma de $3.162.050 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493a54f6dafdb707d5f37aa45da4759a7c8ec34428f4c5627957fcabeac4acc9**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00112-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **DAVID ANDRES CORREA BLANQUICETH** como empleado y/o trabajador de la empresa **FARMACID S.A.S.** Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $4.800.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5077c2d56d1f02907a40b2f8a4b7273259e4f70370919ef9ef1569153f7379**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00119-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 4°.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d38f4d317e981311ef6a65e22c295b45a9c2119249153b2e371dcfa61ee6d9**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00120-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 4°.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27be5e68c31072f61d79fe62b47f426132ca8d690da0bf79a424ef995b839ca**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00121-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 4°.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf94720ab9977b847ca4410980db4d444f32351aeb8c74a4a83d2fb12f48f17**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00127-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6°, lo anterior por cuanto no se observa escrito de solicitud de medida cautelar junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438afc8479a57a531ef5987193826a034fbad1e4745194f206e2c15c92ff5c36**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00128-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Usaquen como consta en el certificado de existencia y representación legal allegado junto con el escrito de demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a2da111787d6a07563b090f887c59474dc02ff44d5dd820427813f5682f130**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00129-00

Conforme a lo solicitado junto con la demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARLOS MANUEL BARRIOS VERGARA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $69.713.479 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b47d928d47a308b440eb55e3d91343d433c0255682c7836c53052292e2ef08**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00129-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE OCCCIDENTE S.A.** en contra de **CARLOS MANUEL BARRIOS VERGARA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 3H792455.

1.1. Por la suma de $ 42.811.175 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 24 de enero de 2024, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de $ 3.664.478, por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 23 de enero de 2024.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46cbb36dd3a2955e11e12c153dd74ed12eb19123bbbd47cab4ecda74c5805a2**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00130-00

Conforme a lo solicitado junto con la demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARLOS MANUEL BARRIOS VERGARA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $10.010.589 M /Cte.

De otro lado, por ser procedente por secretaria ofíciese a **SALUD TOTAL,** para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos del empleador y de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **CÁRMEN ROSA ZULUAGA SOTELO.**

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f4e5f19c7996c5a2d2eee324156c436b3ab2c8a24c312690822318279b09dd**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00130-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A** en contra de **CÁRMEN ROSA ZULUAGA SOTELO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 13270543.**

1.1. Por la suma de $ 6.663.726 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 17 de enero de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650d0b6d5a4c9fead31d1119249a9f7cdf1075b84e6729f383d100eeedd5780f**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00131-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de los Mártires según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad756cc5fbbd44c41b4fa40cdb081fcabfcfc978f0615674bf4f2c634f2e366**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00132-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCIEN S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.),** en contra de **JORGE GUSTAVO OVIEDO GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 16811134.**

1.1. Por la suma de $9.132.252 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 16811134 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 17 de enero de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8f84aed743675369cb108a10422fd0a7c185fb79edd6107036a9fa882535c2**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00132-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JORGE GUSTAVO OVIEDO GÓMEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $13.700.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddee3aab79be8d2aa33ca066c428ee0f0f6624fadc9623ca290db261d709bb7a**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00132-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, por secretaria ofíciese a **EPS FAMISANAR S.A.S.,** para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos del empleador y de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **JORGE GUSTAVO OVIEDO GÓMEZ.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b205932f8e85baf760d576b15ecec69e8bfeef7eb0caffe558d3b03d70ca84d**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00133-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal ACTUALIZADO de la entidad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, toda vez que dentro del acápite de pruebas se echa de menos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0d26a9a44167c8386faee10bf7cf8a42b687f4e93309c4203f33a975539f8e**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00134-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecuar las pretensiones conforme al valor que se debe pagar del título valor y la iniciación de los intereses moratorios, ya que el valor que se expone en las pretensiones discrepa con la literalidad del título valor.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4e52bfb95875ecf680c6ccdc538026866fa13b3dac3f7cfa03cf3099a3bfec**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00135-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que los domicilios de los demandados son de la ciudad de Bogotá en las localidades de Engativá y Barrios Unidos según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96e73f301dd52c5e07754e843a4d0570b75406ca79aaf133f303cd0f2c2a86f**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00136-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio de los demandados es en la ciudad de Bogotá en las localidades de Engativá y Suba, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d214bbb92461772fa9191d3ebe8532a9971eefce9813aad3d742c18c4d919299**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00137-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FMP ABOGADOS SAS,** en contra de **ASOVITRAD (ASOCIACION PRO-VIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **LETRA DE CAMBIO No. 014.**

1.1. Por la suma de $20.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 014 anexado como base del recaudo ejecutivo.
1.2. Por los intereses corrientes causados, liquidados al 2%.
1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 29 de febrero de 2022, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a03e0130eadfafefb53bf7237e7b13169410d59fc33e8a2035af26445a6bb3**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00137-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 50S-1636412**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiar por secretaría al señor Registrador de Instrumentos Púbicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d6cf693b4c8a25460923286e6022656f34835b84e5982627ec5410fc3e5957**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00138-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (Pagaré), las exigencias del artículo 422 ibídem y 671 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo por:

1. De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

2. Del título valor adjuntado, no se especifica la fecha de vencimiento de la obligación como un requisito del pagaré.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56b9f1d1302f6b41572785a42479754750cb62853cae56f91697870df416f5a**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00139-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Bogotá en la localidad de San Cristóbal, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5643e065f8c5ce173cf6fb7a32bdd1e597939888849f45614741400882d89f**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00140-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDIFLORES,** en contra de **ARISTOBULO MORENO MUÑOZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 2301129278.**

1.1. Por la suma de $1.735.468 M/Cte., correspondiente a las cuotas en mora, causadas entre junio de 2023 a enero de 2024, y discriminadas de la siguiente manera:

	Cuotas Vencidas	Fecha de exigibilidad	Valor
1	19/05/2023	18/06/2023	168.582
2	19/06/2023	18/07/2023	209.232
3	19/07/2023	18/08/2023	213.923
4	19/08/2023	18/09/2023	218.719
5	19/09/2023	18/10/2023	223.620
6	19/10/2023	18/11/2023	228.634
7	19/11/2023	18/12/2023	233.759
8	19/12/2023	18/01/2024	238.999

1.2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de $3.641.065 M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

1.5. Por la suma de $817.633 M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre agosto de 2018 a julio de 2019, y discriminados de la siguiente manera.

	Intereses corrientes	Valor
1	19/05/2023	118.626
2	19/06/2023	114.141
3	19/07/2023	109.555
4	19/08/2023	104.866
5	19/09/2023	100.074
6	19/10/2023	95.172
7	19/11/2023	90.161
8	19/12/2023	85.038

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **MARIA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6942b92223dc63b51908699fa5c8fce3d32422a87b29026635f0b63c354b570a**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00140-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 070-220983**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiar por secretaría al señor Registrador de Instrumentos Púbicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdec7c5d3cbfbec29754903be7129513871f06ba94288fa3e54e60d450e7fdb**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00141-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio de los demandados es en el municipio de Soacha, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Soacha - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Soacha - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832e68f69b3bf24ed5c6547b3a6957e8a55ef4c200f945f289c387b688f4cc14**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00142-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **ELBER DELGADO ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 18320536.**

1.1. Por la suma de $49.864.823 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 18320536 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 07 de agosto de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408dcdb8bbdc796595fc7560c210f04a02285700801b571f2a16a7bb3cbdb6e4**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00142-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como de propiedad del aquí demandado, identificado con placas No. GAX-926. Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305ae781e8a54ee3dc5de03f7eeb458926e76c446a49ff59d87e02db24e12f68**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00144-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **LINCOLN CORTES SUAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 6036.**

1.1. Por la suma de $40.855.819,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 6036 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 26 de julio de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95efbc7c855f738ac979cf10490a40322ac05042fbc81b9e39ae0d4bf3de3bb2**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00144-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS cuyo titular sea el demandado **LINCOLN CORTES SUAREZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos en el memorial que precede.

Limítese la medida a la suma de $61.283,7285 M/Cte.

Ofíciese al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e86c7458b154ee679f9f0c6415ffb34ccb292298bbd6c187588d2e0e099138**

Documento generado en 22/02/2024 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00145-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Excluir las pretensiones 3 y 4 teniendo en cuenta que la finalidad del proceso en la restitución del bien inmueble y no el pago, que se realiza mediante otro proceso judicial.
2. Adecuar el acápite de los hechos con el fin de aclarar los valores correspondientes mes a mes.
3. Allegar copia del contrato de arrendamiento, en aras de que el aportado no se acredita por completo.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5898133c5c89c4d4f5e55f22cf103990691ce8b987bcb1a212befe220dfba5b**

Documento generado en 22/02/2024 12:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00146-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Tunjuelito, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438dd0dfb88c2843bd7c36adbbd4f0da5f6bfed90f1c16a73ea5180f0eb4a674**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00147-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Teusaquillo, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536d5b133df37b07621219797acd7ad487c010298ff050e77c98259be09ea545**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00148-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Fontibón, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e022480cdc17aecf234ccd54aaf3362fa6759263baadee080884e839676e27**

Documento generado en 22/02/2024 08:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00149-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6°, lo anterior por cuanto no se observa escrito de solicitud de medida cautelar junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ae3a90f8c12e03679676d92c79f7c611aebd35d03e7dc0eb9bfb74eb69ecf1**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00150-00

Conforme a lo solicitado junto con la demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **MONICA ANDREA RODRIGUEZ GIRALDO y JOSE EDGAR RODRIGUEZ MAYA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $6.426.726 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f90d9eadc611412e70690f4ed8e63747496ef60ae968aaa411f6f25544d3b4**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00150-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **MONICA ANDREA RODRIGUEZ GIRALDO y JOSE EDGAR RODRIGUEZ MAYA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 041023 0000070620 045572-01.

1.1. Por la suma de $1.071.121 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.

1.2. Por la suma de $1.071.121 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.

1.3. Por la suma de $ 2.142.242 por concepto de cláusula penal, contenida en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.4. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta que se verifique el pago de la obligación por parte de los demandados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba2187fcd6ff1495d42f608ce121d03466159e4ba2ebcf11799310d9e5ecaaa**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00151-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Suba como consta en el certificado de existencia y representación legal allegado junto con el escrito de demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a87c0fd976cc258d24009be554c95ae712f89a50a7df445f1c5b2d8463ca333**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00153-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandante es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Suba según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, por lo que en concordancia de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba de Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 P C M Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05319e3b4bc20c7f19d0d128a5c9004bcb0c639868d8294312bbb23890248342**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00154-00

Conforme a lo solicitado junto con la demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **FABIAN ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $14.828.877 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo del vehículo denunciado como de propiedad del aquí demandado, identificado con placas **No. DOX-324.** Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a674f9606fd130c5def18d9ffca2a840cb9414525697a26946caedf92b1d33e5**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00154-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** en contra de **FABIAN ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 00000000000037698.

1.1. Por la suma de $ 9.885.918 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 17 de febrero de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6190b7c6be322d2356d18878fb442eb3f8559c7143e5e65557e9889279aa9e57**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00167-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Kennedy según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, por lo que en concordancia de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Kennedy de Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Kennedy de Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f824c8c46dead0ded1093af781fd95f72364a165c4dba52390f9bb09dd5da27**

Documento generado en 22/02/2024 08:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica